



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CERTIFICADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 8185

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración Excm. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 600 ptas.

Centros oficiales . . 800 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas; 5 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Lunes 15 de marzo

Número 61

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 244/1976, de 23 de enero, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos, formada por la Diputación Provincial y treinta Municipios de esta provincia, para fines de urbanismo y de promoción del turismo

La Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de Aforados de Moneo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos, Arija, Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Frías, Junta de Oteo, Junta de Río Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, La Puebla de Arganzón, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, todos de dicha provincia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir una Mancomunidad entre la citada Diputación y los Municipios para fines de urbanismo y de promoción del turismo.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos y que sus órganos de gestión radicarán en la Diputación Provincial, y recogen asimis-

mo cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, sin contener extralimitación legal alguna, ni contravenir las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Art. único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos, integrada por la Diputación Provincial y los Municipios de Aforados de Moneo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos, Arija, Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Frías, Junta de Oteo, Junta de Río Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, La Puebla de Arganzón, Trespaderne, Valle de

Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, todos de dicha provincia, para fines de urbanismo y de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS. El Ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne.

Mancomunidad de Promoción del Norte de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y artículo 53 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952 se constituye una Mancomunidad Municipal voluntaria, integrada por la Diputación Provincial de Burgos y los Municipios de: Aforados de Moneo, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos-Dobro (Los), Arija, Cillaperlata, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Frías, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, Puebla de Arganzón (La), Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Me-

na, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas y Villarcayo.

Artículo 2.º—La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos.

Sus órganos de gestión tendrán la sede en el Palacio de la Diputación Provincial.

Artículo 3.º—La Junta de Mancomunidad a que se refieren los arts. 36 y 37 de la Ley de Régimen Local y 62 y 64 del Reglamento de Población estará constituida en la forma siguiente:

Vocales electivos.—Un concejal representante de cada Municipio mancomunado, elegido por su Ayuntamiento.

Podrán serlo, por tanto, el Alcalde en quien concurra también la condición de Concejal, y por el tiempo que dure este mandato.

Los Ayuntamientos elegirán un vocal titular y un suplente.

Vocales Asesores.—Los Delegados Provinciales de los Ministerios de Información y Turismo y de la Vivienda, y el Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Estos Vocales Asesores tendrán voz, pero no voto.

Los Alcaldes de las Corporaciones mancomunadas podrán asistir a las reuniones de la Junta de Mancomunidad si lo desearan, con voz, pero sin voto.

Artículo 4.º—La Presidencia de la Junta de Mancomunidad recaerá en el Diputado Provincial que ostente la Vicepresidencia de la Diputación de Burgos.

Artículo 5.º—Será Vicepresidente de la Junta de Mancomunidad un Vocal electivo de la misma que será elegida por tres años.

Artículo 6.º—Los vocales electivos y sus suplentes serán elegidos por las Corporaciones respectivas, entre los concejales de cada Ayuntamiento, en sesión extraordinaria convocada al efecto. La votación se efectuará con arreglo a las normas de la Ley de Régimen Local.

Artículo 7.º—Hasta tanto proceda la creación de la plaza correspondiente las funciones de Secretario de la Mancomunidad serán acumuladas al de la Diputación Provincial.

Del mismo modo se amunularán las de Interventor y Depositario de Fondos y a los respectivos funcionarios de la misma Corporación.

Artículo 8.º—Gerente de la Mancomunidad. Será designado por concurso y por acuerdo mayoritario de la Junta de la Mancomunidad. Tendrá los derechos, obligaciones y funciones que se determinen previamente por la misma, sin abarcar las especificadas en el artículo 204 núm. 3 de la vigente Ley del Suelo.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 9.º—El fin primordial de la Mancomunidad es el principio de la Promoción Urbanístico-Turística del Norte de la Provincia de Burgos, a cuyo objeto se aunarán los esfuerzos y posibilidades de todo orden de las Corporaciones Mancomunadas, desarrollándose así las funciones sobre el fomento del Urbanismo y del Turismo que les atribuyen los artículos 101 y 243 de la Ley de Régimen Local y concordantes. En consecuencia, serán actividades de la Mancomunidad las siguientes: A) Urbanismo: El estudio, planeamiento y proyección de las necesidades urbanísticas de la zona.

Asesoramiento y control mediante una oficina Técnica común a todos los Municipios Mancomunados.

Para el cumplimiento de los fines de este apartado A), relacionados con la gestión Urbanística, se crea la sección de este carácter al amparo de lo dispuesto en el artículo 204 de la vigente Ley del Suelo.

Para la efectividad de dichos fines, la Mancomunidad, a través de la respectiva oficina Urbanística, asumirá cuantas funciones sean necesarias para el logro de sus fines como a continuación se señala:

a) Recabar la información que precise el planeamiento.

b) Promover la formulación de planes y proyectos.

c) Redactar los planes de Ordenación, los proyectos de modificación de los mismos, los Proyectos y Urbanización, la revisión de los programas de actuación y la Declaración de Prioridades.

d) Redacción de Proyectos de Obras, Instalaciones y Servicios Municipales.

e) Dirigir, realizar y conceder y fiscalizar las oficinas correspondientes.

f) Informar los expedientes de iniciativa Oficial o particular sin perjuicio de las prerrogativas que competan a cada Municipio.

g) Dictar ordenanzas de construcción y proponer iniciativas de propuesta de Normas Subsidiarias y Complementarias del planeamiento, así como la redacción de catálogos al amparo del artículo 20 de la Ley del Suelo.

h) Ejercer la superior inspección Urbanística y Sancionadora sin detrimento de las facultades que competen a cada municipio y velar por el desarrollo de los planes y proyectos con puntual observancia de las disposiciones vigentes.

j) Suspender el otorgamiento de licencias de Parcelación y de Edificación con el alcance y en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley del Suelo, con el fin de estudiar y acometer planes de Ordenación o de reforma.

k) Promover tanto de los Organismos Oficiales, como de la iniciativa privada la constitución y adecuación de obras de infraestructura y la mejora de servicios públicos y privados.

l) Cualquier otro que en materia Urbanística le atribuyan los Ayuntamientos Mancomunales.

B) Turismo:

a) Planear y coordinar la actuación de la labor de Promoción Turística de la Comarca.

b) Llevar a cabo una acción unificada de propaganda a través de los medios informativos y publicaciones de los atractivos de la Comarca como medio de formación de una corriente turística hacia ella.

c) Colaborar con el Ministerio de Información y Turismo a través de su Delegación Provincial en cuanto a las orientaciones y normas se dicten en materia turística, y muy especialmente en cuanto se refiere a la apertura de establecimientos.

d) Formular iniciativas y facilitar asesoramiento cerca de los Organismos y entidades públicas y privadas interesadas para conservar y acrecentar los valores turísticos de todo orden en la Comarca.

e) Promover cerca de los Organismos Oficiales y de la iniciativa privada la constitución y adecuación de las obras de infraestructura y la mejora de servicios públicos y privados.

f) Lograr la existencia de servicios de comunicaciones eficientemente y el establecimiento de circuitos que faciliten la visita de los atractivos de los Municipios Mancomunales.

g) Procurar por todos los medios adecuados al desarrollo turístico de la zona que comprende esta Mancomunidad.

h) Adquirir y disponer de bienes cuando fuese conveniente.

i) Realizar obras de infraestructura a las exigencias del turismo y llevar a cabo la explotación y sostenimiento, todo ello con arreglo a las disposiciones legales reglamentarias.

j) A los fines enumerados, la Mancomunidad podrá cooperar con cualesquiera organismos o entidades oficiales o privadas.

C) *Defensa del paisaje:*

Colaborar en los planes de defensa del paisaje adoptando las medidas necesarias.

D) *Valores culturales:*

Defensa, restauración y mejora de las obras de interés natural, histórico, artístico, ferias, fiestas, exposiciones, etcétera.

CAPITULO III

REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.—La Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La representación de la Mancomunidad y su administración corresponde a los siguientes órganos:

- Junta de la Mancomunidad.
- Presidente de la Junta.
- Vicepresidente.

Serán atribuciones de la Junta y del Presidente las que la legislación Local señalen, respectivamente para los Ayuntamientos y Alcaldes.

El Vicepresidente sustituirá y ejercerá las funciones del Presidente, en los casos de delegación, vacante, enfermedad, ausencia o imposibilidad.

Art. 11.—La Junta de la Mancomunidad atemperará su funcionamiento a lo establecido para el Ayuntamiento Pleno en el Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, con las modificaciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 12.—El Presidente ejercerá sus atribuciones ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde con relación a representación de la Mancomunidad, Régimen de Sesiones, publicación, ejecución, suspensión y comunicaciones de acuerdo, ordenación de pagos, presidencia de debates y subastas.

rendición y comprobación de cuentas, y gestión de presupuestos.

Igualmente, realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación dando cuenta a aquélla.

Art. 13.—La Junta celebrará Sesión Ordinaria una vez al menos, cada trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar Sesión Extraordinaria siempre que con tal carácter convoque el Presidente, o lo soliciten del mismo el tercio de los miembros de la Junta. En este último caso la solicitud deberá expresar los asuntos concretos a tratar. La propuesta así formulada será de obligatoria aceptación para la Presidencia.

Art. 14.—Para la validez de las convocatorias deberán haberse cursado con diez días de antelación, al menos, al del señalado para celebrarse la sesión, a no ser que concurriesen a ésta la totalidad de los miembros de la Junta con derecho a voto.

En las sesiones ordinarias no se podrán tratar otros asuntos que los figurados en el orden del día, salvo en el caso de urgencia, declarada por la Junta.

De las extraordinarias no habrá lugar a esta declaración de urgencia.

Art. 15.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo que la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos o Estatutos requieran el quórum especial. En caso de acuerdo será precisa la asistencia de la mitad, al menos, del número de hecho de los componentes de la Junta.

Art. 16.—Para preparación y estudios de los asuntos de la Junta se constituirán en su seno las Comisiones Informativas siguientes:

- De propaganda y actividades turísticas.
- De Urbanismo e infraestructura.
- De Hacienda y Presupuestos.

Estas Comisiones Informativas podrán solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

La Junta podrá acordar la constitución de otras Comisiones Informativas, que actuarán para los cometidos que se concreten.

A propuesta de la Presidencia de la Junta se asentarán a cada una de las Comisiones Informativas los miembros que hayan de formarlas.

Art. 17.—El Secretario llevará un libro de actas con los requisitos exigidos para los del Ayuntamiento; en él se extenderán las actas de las sesiones, que firmarán todos los miembros concurrentes y el Secretario, que certificará. Carecerán de valor los acuerdos que no se transcriban al Libro de Actas.

Art. 18.—Los proyectos relativos a la ejecución o reforma de infraestructura que motiven aportaciones especiales de los Ayuntamientos y Diputaciones en cuyo territorio radiquen, se someterán a la previa aprobación por dichas Corporaciones, no pudiendo ejecutarse hasta ser aprobados por la Junta de la Mancomunidad, la cual, previamente, habrá obtenido de aquellos la obligación de aportar las cantidades que permitan la ejecución de dichas obras o el funcionamiento de los servicios.

También se dará cuenta de dichas obras y servicios a los restantes Ayuntamientos y Diputación, que podrán igualmente obligarse a aportar voluntariamente cantidades a dichos específicos fines.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 19.—Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- Las subvenciones y auxilios que se obtengan del Estado, entidades públicas y privadas, con destino a atenciones ordinarias o extraordinarias de la Mancomunidad.
- Los productos de su patrimonio.
- El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. Para el primer año se fija la aportación anual del 2 por 100 del Presupuesto ordinario del ejercicio inmediato anterior. Para años posteriores la Junta determinará las cuotas correspondientes, previo acuerdo de las Corporaciones respectivas. De no existir acuerdo persistirá el porcentaje anterior.

e) Las aportaciones anuales ordinarias de la Diputación Provincial equivalentes al total importe de las efectuadas con este carácter por los Municipios de la Mancomunidad.

f) Las obras de infraestructura serán financiadas en cuanto su importe exceda de las ayudas es-

pecialmente obtenidas, con aportaciones extraordinarias de los Municipios en cuyo territorio radiquen. Las demás Corporaciones podrán también aportar las cantidades que previa y voluntariamente se comprometieran según los beneficios que estimen les reportaran dichas obras.

g) Los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad a los Municipios mancomunados para obras y servicios.

Art. 20.—La Mancomunidad podrá apelar al crédito público bajo las mismas condiciones, formalidades y garantías que las que la Ley de Régimen Local establece para las Corporaciones Locales para financiar obras y servicios de interés común. Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se comprometerán previamente a hacer frente a las cuotas de amortización en la parte proporcional que corresponda y por las anualidades que sean necesarias. En caso de disolución de la Mancomunidad en pago de la anualidad de amortización del préstamo contratado tendrá lugar a través de la Diputación, la cual habrá de percibir de los Ayuntamientos obligados las cantidades anuales a satisfacer por razón de préstamo.

Art. 21.—La Junta de la Mancomunidad formará sus presupuestos ordinarios y los extraordinarios a que hubiere lugar, ateniéndose a las normas establecidas para los Ayuntamientos.

A las propias normas se adaptarán la contabilidad y cuentas de la Mancomunidad y los restantes aspectos de su gestión económica.

CAPITULO V

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 22.—Dado el carácter permanente de los fines de la Mancomunidad, ésta se constituye por tiempo indefinido.

Una vez aprobados los Estatutos por el Consejo de Ministros y elegidos los representantes de los Municipios, se constituirá la Junta de la Mancomunidad antes de que transcurran treinta días.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 23.—La modificación de los presentes Estatutos exige acuerdo de la Junta, con nueva redacción de los textos reforzados o preceptos adicionales, y aprobación por los plenos de las Cor-

poraciones Mancomunadas y del Consejo de Ministros, con los mismos requisitos que para su formación.

CAPITULO VII

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTIDADES

Artículo 24.—Para la incorporación a la Mancomunidad de nuevas Corporaciones Locales será necesario:

a) Que lo acuerde la Corporación interesada asumiendo las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos con el voto favorable de la mayoría exigida por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

b) Informe de la Junta de la Mancomunidad

c) Trámite por conducto del Gobierno Civil para la aprobación por el Consejo de Ministros.

Art. 25.—Podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de las Corporaciones que la constituyan, en las siguientes condiciones:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

b) Que haya transcurrido un período de seis años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se halle al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Informe de la Junta, trámite por el Gobierno Civil y aprobación por el Consejo de Ministros.

Art. 26.—La separación no tendrá efectividad hasta el comienzo del ejercicio económico siguiente al que recayera aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 27.—La separación de una o varias Corporaciones Locales no obligará a la Junta de la Mancomunidad a practicar liquidación de la misma, que quedará en suspenso hasta el caso de disolución.

Tampoco las Corporaciones separadas podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes y servicios de la misma, ni aun de aquellos que radiquen dentro de su término Municipal, los cuales continuarán perteneciendo plenamente a la Mancomunidad. Esto no obsta para que continúe vigente la obligación de satisfacer las obligaciones económicas extraordinarias a que previamente se hubieren comprometido.

Los acuerdos de segregación determinarán cualquier otro derecho

u obligación que, a pesar de la separación, hubiere de persistir.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 28.—La disolución de la Mancomunidad sólo tendrá lugar por acuerdo de la Junta de la misma y ratificación de dicho acuerdo por el Pleno de cada una de las Corporaciones que en tal momento la integren, con el quórum previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Art. 29.—El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Mancomunidad, sobre la base general del reparto en proporción al total de las respectivas aportaciones a aquella y, en lo posible, asignación de bienes a los Ayuntamientos.

Art. 30.—Como normas supletorias de los presentes Estatutos, serán de aplicación la Ley de Régimen Local, en sus reglamentos y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Sánchez Carrión Salvador, de 30 años de edad, hijo de José y Carmen, casado, yesero-escayolista, cuyo domicilio actual se desconoce, y últimamente vecino de Palma de Mallorca y de Burgos, en la calle Avila, 3, 2.º-A, procesado en el sumario núm. 4/76, por el delito de abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, en el término de diez días, a fin de notificarle la prisión decretada en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 8 de marzo de 1976.—El Magistrado Juez José Luis Ollas

Briviesca

Don Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Briviesca, por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos a ins-

tancia de don Celestino Pérez y Pérez, contra don Juan Villanueva Losúa, de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de tasación del bien que a continuación se relaciona:

1. Una furgoneta, marca Citroen, matrícula BU - 3731-B, la cual se encuentra depositada en el garage de chapistería de don Claudio Mahamud Usón, en esta ciudad, la cual está tasada en cuarenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en la ciudad de Briviesca, a 6 de marzo de 1976.—El Juez, Miguel Angel Sánchez.—El Secretario, (ilegible).

1.132.—651,00

Villarcayo

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo (Burgos), en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el art. 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador de los Tribunales, don Joaquín Ortiz Díaz Sarabia, contra don Ernesto Cormenzana García y doña María Luisa Bilbao Alonso, para hacer efectivo un crédito hipotecario de trescientas treinta y cinco mil pesetas y ciento cuarenta y siete pesetas, intereses legales y costas en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

Finca urbana sita en Medina de Pomar (Burgos), que se describe así:

«Local número 16, o vivienda número 7, situada en la derecha o izquierda subiendo de la planta

alta cuarta. Linda: sur o frente, escalera ascensor y vivienda izquierda/derecha de su misma planta; derecha, vivienda derecha/derecha de su misma planta; izquierda y fondo vial. Tiene una superficie de unos 69 metros cuadrados y le corresponde una participación del 3,50 por 100 en los elementos comunes del edificio.

Casa señalada con el número 2 en el grupo urbano Somovilla, cuyo solar tiene forma rectangular, y mide 20 metros de frente o viento Este, por 18 metros de fondo, y linda en todos sus vientos con el terreno de Promociones Eme, S. A., en zona destinada a vial. Consta de planta baja y seis altas; la planta baja está ocupada por el portal de entrada, caja de escalera y ascensor y una lonja comercial o industrial en cada una de las seis plantas altas, hay cuatro viviendas señaladas con el número 5, la izquierda/izquierda, con el número 6, la izquierda/derecha con el número 7 la derecha/izquierda, y con el número 8, la derecha/derecha, todas ellas subiendo. Libre de cargas y arrendamientos. Inscrita al tomo 1.394, libro 51, finca 5.703.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, primera subasta, término de veinte días, de la finca anterior por el precio de 510.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo, el día 19 de abril, a las once horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran a ella consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del valor que sirve para la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca de 510.000 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; en-

tendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de ceder a tercero.

Dado en Villarcayo, a 8 de marzo de 1976.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1.134.—1.581,00

En los autos de Juicio Declarativo de menor cuantía núm. 105/75, seguido en este Juzgado sobre reclamación de ciento cincuenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis. El señor don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Valmaseda y su partido, y por prórroga de jurisdicción de este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, que versa sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña María Ruiz Fernández, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, y vecina de Cabañas de Virtus, representada en este procedimiento por el Procurador D. Iñigo Cuesta Regúlez y defendida por el Letrado D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa, procedimiento que ha estado dirigido contra D. Maurino García González, mayor de edad, casado, aviador y vecino de Madrid, y contra la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, declarado en rebeldía el primero de los demandados citados, y estando representada la segunda por el Procurador D. Antonio González Peña y dirigido por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo.

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por doña María Ruiz Fernández, y en su nombre y representación por el Procurador D. Iñigo Cuesta Regúlez, debo condenar y condeno a los demandados don Maurino García González, declarado rebelde en este trámite y a la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, a que solidaria y conjuntamente abonen a la demandante la cantidad total de noventa y cuatro mil cuatrocientas diez pesetas en concepto de indemniza-

ción de daños y perjuicios derivados del accidente a que se contrae la presente demanda sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento en esta instancia a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma determinada legalmente a no ser que por la parte actora se inste, en término de tercero día, la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Jesús Manuel Sáez Comba.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde antes expresado, se expide el presente edicto en Villarcayo, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.— El Secretario (ilegible).

1.111.—1.183.00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca

Zeller Johann Marjus, de 23 años de edad, con domicilio en Busswilstr 20 Worben 3252 Suiza, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, testimoniar el permiso de conducir, de que es titular, el de circulación del vehículo BE-136.136 y certificado de seguro obligatorio, citándose igualmente al legal representante de Wuehtrych Internat Transporte, con domicilio en Busswilstr 20 Worben 3252 Suiza, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en las diligencias previas número 30 de 1976.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Alves Valdemar Brandado, con domicilio en 53 Boulevard Beausejour (París), en ignorado paradero, para que el próximo día 2 de abril

y hora de las 11,15, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 275 de 1976.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Claude Laval y P. Casoel, con domicilio en 1.180 de Bruselles L. E. (Bélgica), como propietario del coto de caza ubicado en la localidad de Celada de la Torre, para que comparezca en este Juzgado el día 8 de abril y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 158 de 1976.

Blas Arranz Rodríguez, conductor y titular del vehículo matrícula BB-EA-896 (D), con residencia en 7032 Sindelfinguer, calle Simmesrtr-8 Alemania, en ignorado paradero, para que el próximo día 8 de abril y hora de las 11, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, debiendo exhibir documentación del vehículo indicado y nota de los daños sufridos y asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 22 de 1976.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Abess Dougaaras, de Bélgica, Zohra Bent Mohamed Ben Ahmed, de Marruecos, y a sus hijos Moustha, Najda y Jamal, hoy todos en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado el día 22 de abril próximo y hora de las cuatro de la tarde, juicio número 43 de 1976.

—OO—

Carmine Storti, Rodolfo Martino, Andre Landais y a la Societe Les Cares Lacaplain, súbditos extranjeros e ignorando su paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 48 de 1976, señalado ante este Juzgado, el día 23 de abril próximo y hora de las cuatro de la tarde.

Juzgado Comarcal de Castrojeriz

Diolinda Rodrigues y al denunciado Fernando, Rebelo Rodrigues, ambos residentes en Francia, 94600 Choisy le Roi, 44 Avenue d'Alfortville, para que el día 24 de los corrientes y hora de las 12,15, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 143 de 1975.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos administrativos siguientes:

Número 70 de 1976, interpuesto por don Mariano Gaspar Sanz Pérez, contra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición del recurrente sobre abono de remuneraciones devengadas.

—OO—

Número 64 de 1976, interpuesto por don Jaime Fuentes Bazán, representado por don Juan Cobo de Guzmán, contra el fallo dictado por el TEAP de Burgos, de fecha 29 de noviembre de 1975, referente a liquidación practicada por Transmisiones Patrimoniales inter vivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de febrero de 1976.— El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

Expediente núm. 28.934.

A los efectos prevenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 1072/1968 de 27 de julio; del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973 de 20 de octubre), se somete a información pública la solicitud de autorización y concesión administrativas, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, para la instalación y funcionamiento de unos depósitos de propano, y distribución canalizada.

correspondiente a los mismos, pudiendo los interesados que se consideren afectados, presentar en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid núm. 22, planta 1.ª, en el plazo de 20 días, los escritos, por triplicado, que crean oportunos al respecto:

Peticionario: D. Pedro Vadillo Celada.

Emplazamiento: Dos depósitos de gas propano de 7,2 m.³ cada uno, para suministrar dicho gas a un bloque de 35 viviendas, para ubicar en una isleta-jardín de la vía pública en calle de nueva apertura entre las calles del Cura y de la carretera de Cigüenza en Villarcayo (Burgos).

Objeto de la petición: Autorización y concesión administrativas de la instalación de dos depósitos de gas propano y distribución canalizada de dicho gas a un bloque de 35 viviendas en el citado emplazamiento.

Suministro futuro previsto: 186 kilogramos de propano por día.

Valor total de las instalaciones: 640.820 pesetas.

Procedencia de las instalaciones: Nacional y extranjera.

Primeras materias: Gas propano. Burgos, 10 de marzo de 1976.—El Delegado Provincial, Jesús Goyoso Alvarez.

1.136.—798,00

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en uso de las facultades que para ello le han concedido a esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto modificar el perímetro de la zona de Suzana (Burgos), determinado en la Orden de 10 de junio de 1975, rectificada por la de 9-9-75, al solo efecto de comprender las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

INCLUSIONES

Polígono número uno

Número de la parcela, 614; nombre del propietario, Benjamín Caubilla de la Presa.

615. Arcadio Montejo Pérez

618. Benjamín Caubilla de la Presa

644. Eladio Bóveda Ezcurrea

645. Eladio Bóveda Ezcurrea

647-1 Elena Mardones Vega

646. Emiliano Fuente Arín.

Polígono número tres

85. Gregorio Guinea Martínez

3-2 y 39-3. Desconocidos.

Polígono séptimo

103. Inocencio Caubilla de la Presa

139. Félix Arín Pérez.

141. Valentín Zárate Perea

142. Santiago Valmaseda, H. 3

147. García López, Hnos. (4)

148. Pablo García López

154-2 Martiniano Cantón Castriello.

177. Sergio Dulanto Caubilla

180. Gregorio Bóveda Díaz de

Lezana

184. Balbino Salazar Montoya

185. Francisco Pinedo Sabando

186. García López, Hnos. (4)

187. María Consuelo Lezana

Nocedo

499. Caubilla Lezana, Hnos. (2)

Polígono octavo

2-3 Carmen Cuezva Samaniego

2-4 Ana Marín Casanova

2-5 Estéfano Cuezva, Hnos. (6)

2-6 M.ª Teresa Estéfano Cuezva

2-7 Epifanio Cuezva Samaniego

39. José María Cuezva Samaniego

60. Daniel García Díaz y otros

61. Epifanio Cuezva Samaniego

Burgos, 4 de marzo de 1976.—

El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 5 de marzo de 1976.—El Alcalde José de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Tordueles, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, La Puebla de Arganzón, Sotresgudo, Cuevas de San Clemente, Fresno de Rodilla, Barrios de Colina, Jaramillo de la Fuente y San Millán de Lara.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de quince días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al Impuesto de Circulación en 1976.

Repartimiento de pastos del año 1975.

Lista de ganaderos obligados al pago de tasa por tránsito de ganados por la vía pública en 1975.

Los vecinos o interesados que se consideren perjudicados pueden formular las reclamaciones a que haya lugar en dicho tiempo.

Hontoria del Pinar, 6 de marzo de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de Benaver

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 7 de marzo en

curso, acordó aprobar por unanimidad el proyecto de obras de depuración de aguas residuales del vertido del abastecimiento público, redactado por el Ingeniero don Miguel Bronchalo de la Vega por importe de 1.521.710 pesetas.

El vertido de las aguas residuales se verificará por medio de emisario al río Ruyales adaptándose el sistema de dos estaciones depuradoras, una para el núcleo con capacidad de 300 habitantes y otra para el barrio, con capacidad para 200 habitantes, disponiendo cada una con fosa séptica suficiente para acumulación de fangos por un periodo de un año, sistema de descarga intermitente automático, depuración aeróbica final, efectuando el vertido sobre el lecho de grava, etc., conforme a dicho proyecto.

El caudal del vertido será del orden de 1.10 litros por segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de 30 días, pueda ser examinado en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de despacho, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen legales, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones de aplicación, pues transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Palacios de Benaver, a 9 de marzo de 1976.—El Alcalde, Angel Sadornil.

Ayuntamiento de Quintanadueñas.

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente instruido para la aplicación y efectividad de contribuciones especiales por efectos de ejecución de las obras de pavimentación, con construcción de aceras, de la calle Mayor, de la Fuente y primer tramo de la del Rosario, es objeto de información pública, junto con las bases de reparto y padrón de cuotas individuales, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán ser examinados en Secretaría dichos documentos, y durante los

ocho días siguientes formularse por los interesados legítimos las reclamaciones que se estimen pertinentes; todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones de aplicación.

Quintanadueñas, 6 de marzo de 1976.—El Alcalde, Alfredo Barrio.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El veintiún día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia se celebrará en esta Casa Consistorial la siguiente subasta:

A las catorce horas, la de 15.803 pinos a resinar a vida en el monte «El Pinar», núm. 250, bajo el tipo de tasación 268.651 pesetas y precio índice el 125%.

Presentación de plicas hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Fianza provisional: Dos por ciento de tasación.

Fianza definitiva: Seis por ciento de adjudicación.

Caso de quedar desierta se celebrará la segunda en las mismas condiciones que la primera, a los diez días hábiles a contar del siguiente de la subasta.

Pinilla de los Barruecos, 6 de marzo de 1976.—El Alcalde, Francisco Camarero. 1124.—447,00

El veintiún día hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las trece y treinta horas, la de 200 pinos silvestres con 100 metros cúbicos de madera del monte «Abacúbicos de madera del monte «Abajo», núm. 248, bajo el tipo de tasación de 244.400 pesetas y precio índice del 125%.

A las catorce horas, la de 89 chopos, con un volumen de 27 metros cúbicos de madera y 14 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 33.800 pesetas y precio índice el 125%.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Fianza provisional: El dos por ciento de tasación.

Fianza definitiva: El seis por ciento de adjudicación.

Caso de quedar desiertas en la primera subasta se celebrará la segunda en las mismas condiciones que la primera, a los diez días hábiles a contar del siguiente de la subasta.

Pinilla de los Barruecos, 6 de marzo de 1976.—El Alcalde, Francisco Camarero.

1125.—582,00

Junta administrativa de Quintanilla San Román

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta, a las 14 horas, después de cumplirse los 20 días hábiles, contados al siguiente día hábil de su publicación, la subasta de 70 hayas, procedentes del monte Corrales, con un volumen de 95 m.³ de madera, en la tasación de 243.780 pesetas, quedando las leñas para el pueblo.

Dicha subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

Quintanilla San Román, 10 de marzo de 1976.—El Presidente, Gonzalo Ruiz.

1.129.—330,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío libreta infantil número 4.462, del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

1.126.—87,00

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores en custodia, número 28.649, con plazo de 15 días para la oposición.

1.127.—75,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la cuenta de ahorro número 18.034 y del plazo fijo número 1.513.

Plazo de reclamación: 15 días.

1.103.—84,00